



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

APROBAR EL DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO Nº 122/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE, SE DELIMITAN LAS FUNCIONES EN MATERIA DE CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD DE LAS AYUDAS DIRECTAS DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN Y SE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA, QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO.

- 1.- PROPUESTA CONJUNTA DE LAS CONSEJERÍAS DE SALUD Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO.. TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
- 2.- INFORME JURÍDICO A LA PROPUESTA.
- 3.- MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO DE LAS CONSEJERÍAS DE SALUD Y DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.
- 4.- INFORMES DE LAS VICESECRETARIAS DE LAS CONSEJERÍAS DE SALUD Y DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.
- 5.- INFORME Nº 4/2022 DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSEJERO DE SALUD AL CONSEJO DE GOBIERNO.

El Decreto nº 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la política agraria común y se crea la comisión regional de coordinación para el control de la condicionalidad en el ámbito de la región de Murcia, vino a completar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determinados aspectos muy puntuales, que en relación con la gestión de la Condicionalidad deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo.

La experiencia ha demostrado la complejidad del funcionamiento de la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad, por lo que resulta aconsejable simplificar y unificar las funciones de coordinación y control de la condicionalidad en la Oficina de Promoción, Control y Procedimientos integrada en la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para lo que se modificó el Decreto de órganos directivos de la Consejería.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las funciones de los Consejeros, y 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, sobre las atribuciones del Consejo de Gobierno, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente,



adopte el siguiente:

ACUERDO

Aprobar el Decreto, por el que se deroga el Decreto nº 122/2005, de 4 de noviembre, se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad en el Ámbito de la Región de Murcia, que se acompaña como Anexo.

(documento firmado electrónicamente al margen)

EL CONSEJERO DE AGUA,
AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE,

EL CONSEJERO DE SALUD,

Fdo.: Antonio Luengo Zapata.

Fdo.: Juan José Pedreño Planes.



ANEXO

DECRETO Nº XXXX/XXXX, DE XXX DE XXX, POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO Nº 122/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DELIMITAN LAS FUNCIONES EN MATERIA DE CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD DE LAS AYUDAS DIRECTAS DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN Y SE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Mediante el Decreto nº 122/2005, de 4 de noviembre, se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad en el Ámbito de la Región de Murcia.

La experiencia ha demostrado la complejidad de su funcionamiento, por lo que resulta aconsejable simplificar y unificar las funciones de coordinación y control de la condicionalidad en la Oficina de Promoción, Control y Procedimientos integrada en la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El presente Decreto se adecúa a los principios de buena regulación, así los principios de necesidad y eficacia están garantizados al tratarse de derogar una norma para suprimir un órgano colegiado y asignarle las competencias a un órgano de la estructura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues se simplifica y agiliza el ejercicio de las competencias. El principio de seguridad jurídica se ha tenido en cuenta al haberse aprobado el Decreto 309/2011, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca

y Medio Ambiente, para atribuir la competencia que ejercía el órgano colegiado a otro órgano de la Consejería. En aplicación del principio de transparencia se ha sometido a informe del CAROPA, donde están representadas las Organizaciones Profesionales Agrarias que son las representantes de los intereses de los agricultores y ganaderos.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y de Salud previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día xxxx de xxxx de xxxx

Dispongo

Artículo Único

Se deroga el Decreto nº 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad en el Ámbito de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia,

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO,

Fernando López Miras.

Marcos Ortuño Soto.



INFORME JURÍDICO A LA PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSEJERO DE SALUD AL CONSEJO DE GOBIERNO, DE APROBAR EL DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO Nº 122/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE

Remitido a este Servicio Jurídico la consulta que se cita, a efectos de la emisión de Informe sobre el mismo, este Servicio Jurídico en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1. d) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Único.- Por parte de la Subdirección General de la Oficina de Promoción, Control y Procedimientos, se remite el expediente que se cita, que consta de la documentación relativa a dicho asunto, consistente en:

- MAIN inicial.
- MAIN final.
- Proyecto de Decreto.
- Informe del CAROPA.
- Informe jurídico de la Vicesecretaria.
- Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.
- Propuesta de los Sres. Consejeros al Consejo de Gobierno de:

“Aprobar el Decreto, por el que se deroga el Decreto nº 122/2005, de 4 de noviembre, se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad en el Ámbito de la Región de Murcia, que se acompaña como Anexo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre la competencia para la aprobación del Decreto.

La competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías competentes, en virtud de lo establecido en los artículos 21.1, 22.12, 52.1 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Segundo.- Sobre las observaciones del informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Se ha incorporado a la MAIN final la firma del Director General de Salud Pública para subsanar la observación contenida en la página 9 del informe.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio
Ambiente

Se ha rubricado el informe del Servicio Jurídico por parte de la Vicesecretaría, para subsanar la observación contenida en la página 11 del informe.

Se ha incorporado a la MAIN final la motivación de la elección de la MAIN abreviada, así como la innecesariedad de la audiencia y la incorporación del informe del CAROPA, para subsanar las observaciones contenidas en las páginas 10 y 12 del informe.

Se ha incorporado a la parte expositiva del Proyecto de Decreto el cumplimiento de los principios de buena regulación y que las funciones de la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad las va a realizar la Oficina de Promoción, Control y Procedimientos de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para lo que se dictó el Decreto 309/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para subsanar las observaciones contenidas en las páginas 12 y 13 del informe.

En consecuencia, se informa favorablemente la propuesta sometida a informe.

Documento fechado y firmado electrónicamente

Conforme:

El Técnico Consultor

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate Fdo.: M^a Dolores Bermejo López-Matencio

25/03/2021 13:57:47

BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES

CANAVATE CANAVATE, CRISTOBAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-364465ba-ecbb-179d-d446-00505696280





MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO FINAL

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO Nº 122/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la política agraria común y se crea la comisión regional de coordinación para el control de la condicionalidad en el ámbito de la región de Murcia.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

El proyecto de DECRETO referenciado viene a completar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determinados aspectos muy puntuales en relación con la gestión de la Condicionalidad que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo.

Las normas de la Condicionalidad tienen su origen en un conjunto de Reglamentos comunitarios en los que, las previsiones a establecer por parte de los Estados miembros según dispone la reglamentación comunitaria, se realiza en España por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación así como a través del Fondo Español de Garantía Agraria -FEGA- como organismo de coordinación para la aplicación armonizada en el territorio español de la normativa europea en relación a las ayudas agrícolas de la política agraria común.

En consecuencia con ello, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictó los siguientes Reales Decretos que según sus disposiciones generales constituyen la normativa básica aplicable para el período 2015-2020 a estos regímenes de ayuda comunitarios:

-Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, regula la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

-Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, que establece las normas de condicionalidad que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo.

- Dichos Reales Decretos fueron modificados por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, el Real Decreto 628/2019 de 31 de octubre y el Real Decreto 41/2021, de 26 de enero, por el que se establecen las disposiciones específicas para la aplicación en los años 2021 y 2022 de los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Por consiguiente, según se ha señalado, la normativa reguladora de aplicación de la condicionalidad está fijada y establecida de antemano tanto por Reglamentos





comunitarios como por Reales Decretos que constituyen normativa básica de aplicación en todo el territorio nacional, limitándose el Decreto de referencia a completar aspectos muy puntuales sobre la gestión de la condicionalidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto, delimitar las funciones de las Consejerías con competencias en la materia y crear un Organismo de coordinación y control especializado para asegurar la observancia de los Requisitos Legales de Gestión así como velar por el cumplimiento de las Buenas Condiciones Agrarias y Medio Ambientales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todas estas razones expuestas, se considera, que con la derogación y atribución de la coordinación y control a otro órgano administrativo no se derivan impactos normativos apreciables en ningún otro ámbito, por lo que no es necesario elaborar una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La experiencia ha demostrado la complejidad de su funcionamiento, por lo que resulta aconsejable simplificar y unificar las funciones de coordinación y control de la condicionalidad en la Oficina de Promoción, Control y Procedimientos integrada en la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para lo que se va a modificar el Decreto de órganos directivos de la Consejería.

La Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad está compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Secretario General de Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Vicepresidente: El Director General para la Política Agraria Común.
- c) Secretario: El Director General de
- d) Vocal: El Director General de Ganadería y Pesca.
- e) Vocal: El Director General de Salud Pública.
- f) Vocal: El Director General del Medio Natural.
- g) Vocal: El Director General de Calidad Ambiental.

La Unidad gestora de la Condicionalidad obtiene la muestra de expedientes a inspeccionar en el año, además recibe las denuncias de otras unidades gestoras como de la DG de Salud Pública, Medio Natural y Calidad Ambiental, estos expedientes son gestionados (inspección, notificación incidencias, resolución de alegaciones) por ésta unidad.

Estos resultados deben ser trasladados a la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad para su conocimiento y evaluación y nuevamente han de ser notificados y estudiadas sus alegaciones.

Con esta metodología de trabajo se duplica el procedimiento administrativo de la Condicionalidad. Lo cual, dado el escaso número de personal en la unidad gestora de la condicionalidad la gestión de la condicionalidad se dilata en el tiempo y no se puede gestionar en el año como es recomendable.

La elaboración de la presente memoria se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la CARM, que introduce la Memoria de





Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y de acuerdo con la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo.

-Análisis de las novedades que se pretenden introducir.

Se pretende derogar el Decreto nº 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la política agraria común y se crea la comisión regional de coordinación para el control de la condicionalidad en el ámbito de la región de Murcia..

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

-Competencia de la CARM sobre la materia.

La Comunidad Autónoma de Murcia de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y su artículo 10.1.6, tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La habilitación legal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y de la Consejería de Salud para la tramitación del Decreto de derogación deriva de que aprobó en base a las competencias que ahora ostentan dichas Consejerías.

La Comunidad Autónoma de Murcia tiene potestad de creación y estructuración de su propia Administración Pública, de acuerdo al artículo 51 del Estatuto de Autonomía.

-Base jurídica y rango del proyecto normativo

Como se expuso anteriormente, la gestión de la condicionalidad tiene su origen en la Unión Europea, y están reguladas por un conjunto de Reglamentos comunitarios.

A continuación se relacionan los principales:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352178, (CE) nº 165194, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 129012005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER),

25/03/2022 11:00:27 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 24/03/2022 16:30:32 | GALAN PARADELA, FERNANDO | 24/03/2022 14:15:57 | SORIANO GUILLAMÓN, AGUEDA | 24/03/2022 13:11:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b4b2e-33-acd5-bbc9-9a3c-0050569b280





modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y(UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014.

- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 1 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, del 1 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

-Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/12014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 834/2014 de la Comisión, de 22 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del marco común de seguimiento y evaluación de la política agrícola común.

Las comunicaciones que deben realizarse a las instituciones comunitarias en aplicación de la gestión de la condicionalidad se realizan a través del Fondo Español de Garantía Agraria -FEGA- al que en virtud del artículo 2 del ESTATUTO DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del FEGA, le corresponde:

- Coordinar e informar a la Comisión de la Unión Europea en todas las cuestiones derivadas de la aplicación del Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común.

- El seguimiento de las actuaciones de las Comunidades Autónomas en materia de su competencia, con objeto de garantizar la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

- El seguimiento de la aplicación armonizada en el territorio nacional de los controles y sanciones que, derivados de la reglamentación comunitaria, deban aplicar las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus competencias

Y de acuerdo con el art. 3.1:

Actuar como interlocutor único ante la Comisión Europea para aquellas cuestiones relativas a la financiación de la política agrícola común, de acuerdo con lo establecido





en el artículo 6.3 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común.

Por su parte, en relación con la normativa estatal, los siguientes Reales Decretos según sus disposiciones generales constituyen la normativa básica aplicable a estos regímenes de ayuda comunitarios:

-Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, regula la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

-Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, que regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

-Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, que establece las normas de condicionalidad que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo.

Al tratarse la condicionalidad de controles para cobrar subvenciones públicas, el Decreto debe respetar la legislación estatal y regional sobre esta materia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM. Ahora bien, al ser subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 38/2003 cuyo literal es:

1. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.
2. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma, debe seguirse lo regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siendo la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca quien impulsará su tramitación.

-Rango del proyecto normativo

El rango formal de decreto es conforme con lo exigido en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al tener dicho rango la norma que se deroga.

-Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.





En cuanto al contenido del proyecto, consta de exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

El artículo único deroga el Decreto 122/2005 y la disposición final única indica el día de entrada en vigor del nuevo Decreto.

Para su elaboración y tramitación se tiene que seguir el procedimiento de elaboración regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Al afectar a normas organizativas de la CARM, estaría excluido de los trámites de consulta y audiencia pública, conforme a lo previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en artículo 53.3.c) de la Ley 6/2004. Por otra parte, el proyecto fue sometido a informe del CAROPA en su reunión de 26 de noviembre de 2021, siendo informado favorablemente.

-Listado de normas cuya vigencia resulta afectada

Como consecuencia de la aprobación de la norma se deroga el Decreto 122/2005, de 4 de noviembre, se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia.

-Necesidad de actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Se debería actualizar en la Guía de Procedimientos y Servicios con la entrada en vigor de esta norma y eliminar la referencia al Decreto que se deroga, de 04 de noviembre de 2005.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El proyecto de Decreto que se propone no afecta a los recursos de personal ni materiales pues la gestión de las ayudas se hará con los recursos humanos existentes en la Consejería.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de impacto de género del proyecto de Decreto que se modifica, en concordancia con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En definitiva, el estudio sobre el impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Se valora el concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres. Por ello, es preciso determinar si





la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollarán en las administraciones públicas produce un efecto equivalente para ambos.

Las gestión de los expedientes de condicionalidad van dirigidas a agricultores en general, tanto hombre como mujeres, ya sean personas físicas o personas jurídicas independientemente del género por lo que el proyecto de Decreto no presenta impacto por razón de género.

Ningún precepto del Proyecto de Decreto contempla discriminación alguna en cuanto a la PARTICIPACIÓN de hombres y mujeres en el mismo. Las solicitudes de ayuda y pagos pueden ser instadas tanto por hombres como mujeres.

Ningún precepto del Proyecto de Decreto recoge discriminación alguna en cuanto a los RECURSOS sobre tiempo, espacio, información, trabajo y formación, entre hombres y mujeres.

Ningún precepto del Proyecto de Decreto contempla discriminación alguna en cuanto a las NORMAS y VALORES que pudieran establecerse en actitudes o consideraciones entre hombres y mujeres.

Ningún precepto del Proyecto de Decreto contempla discriminación alguna en cuanto a los DERECHOS entre hombres y mujeres. Al contrario, el procedimiento de solicitudes de ayudas, pagos y régimen de pago básico es igual independientemente del género del solicitante.

Se considera, en consecuencia que el Proyecto de Decreto referenciado no contiene discriminación alguna en cuanto a la participación de las mujeres y de los hombres en el mismo, como tampoco en cuanto a la distribución de los recursos, considerando por tanto, que existe una igualdad de derechos para ambos géneros incidiendo positivamente en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

En conclusión, se considera que el contenido del texto del proyecto de Decreto no se aprecia que pueda tener ningún impacto por razón de género.

Documento fechado y firmado electrónicamente

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DE AYUDAS A LAS RENTAS AGRARIAS
Fdo. Águeda Soriano Guillamón

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN CONTROL Y
PROCEDIMIENTO
Fdo. Fernando Galán Paradela

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Fdo. Víctor M. Martínez Muñoz

DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES
Fdo.: José Jesús Guillén Pérez

25/03/2022 11:00:27 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 24/03/2022 16:30:32 | GALAN PARADELA, FERNANDO | 24/03/2022 14:15:57 | SORIANO GUILLAMON, ÁGUEDA | 25/03/2022 13:11:09 | GUILLÉN PÉREZ, JOSÉ JESÚS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b4b2e-33-acd5-bbc9-9ad3-0050569b6200





INFORME JURÍDICO PRECEPTIVO DE LA VICESECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO Nº 122/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DELIMITAN LAS FUNCIONES EN MATERIA DE CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD DE LAS AYUDAS DIRECTAS DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN Y SE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A iniciativa de la Consejería de Agricultura, Agua, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se emite por el Servicio de Desarrollo Normativo de la Vicesecretaría de Salud el informe jurídico preceptivo, en relación al Proyecto de Decreto de esta Consejería, **por el que se deroga el Decreto nº 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la política agraria común y se crea la comisión regional de coordinación para el control de la condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia**, impulsado por el citado departamento, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

1. PLANTEAMIENTO GENERAL. OBJETO.

Mediante el Decreto nº 122/2005, de 4 de noviembre, se delimitó las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se creó la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad en el Ámbito de la Región de Murcia.

Las normas de la Condicionalidad tiene su fundamento en un conjunto de Reglamentos comunitarios en los que el Ministerio competente materia de agricultura y a través del FEGA establece las previsiones que corresponden definir a los Estados miembros, en su condición de organismo de coordinación para la





aplicación armonizada en el territorio español de la normativa europea en relación a las ayudas agrícolas de la política agraria común.

Dicho Ministerio ha ido aprobando diversos reglamentos que constituyen la normativa básica aplicable para el período 2015-2020 a estos regímenes de ayuda comunitarios, tal y como ha quedado reflejado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que acompaña al presente proyecto.

Por este motivo, la Consejería competente en materia de agricultura, impulsora de este proyecto reglamentario, evidencia que la experiencia de todos estos años ha demostrado la complejidad de su funcionamiento, por lo que resulta aconsejable simplificar y unificar las funciones de coordinación y control de la condicionalidad en la Oficina de Promoción, Control y Procedimientos adscrita a la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

En definitiva, con la derogación del Decreto se pretende que la gestión de la condicionalidad, que hasta ahora realizaba un órgano colegiado, la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad, ahora la realice un órgano administrativo, la Oficina de Promoción, Control y Procedimientos, para lo que se está tramitando la modificación del Decreto de Órganos Directivos de la Consejería competente en materia de agricultura.

2. ÁMBITO COMPETENCIAL. RANGO NORMATIVO.

Desde el punto de vista de la competencia sectorial, a esta Consejería de Salud le corresponde el ejercicio de las competencias estatutarias (artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia) atribuidas a la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución Española.

Asimismo, la presente norma que implica una derogación de la regulación de un órgano colegiado de la Administración Regional también se incardina en la





competencia exclusiva sobre organización, régimen jurídico y funcionamiento de las instituciones de autogobierno (artículo 10.Uno.1 del Estatuto de Autonomía) y ello en relación con la competencia de creación y estructuración de su propia organización administrativa prevista en el artículo 51.1 del citado Estatuto de Autonomía.

Apreciando suficiente la competencia que ostenta esta Comunidad Autónoma para la aprobación de este proyecto de Decreto, hay que indicar que su impulso corresponde a la consejería competente en materia de agricultura por razón de la materia.

No obstante, en el presente caso, dado que el Decreto que se pretende derogar se aprobó a propuesta de las Consejerías que ostentaban en aquel momento las competencias de Agricultura, Sanidad y Medio Ambiente, y estando actualmente las competencias de Agricultura y Medio Ambiente unificadas en la misma Consejería, es adecuado que los diferentes documentos esenciales que integran el expediente sean suscritos por los técnicos y órganos directivos de las Consejerías competentes en materia de agricultura y de salud.

Desde el punto de vista del rango de la norma que se propone y al igual que la norma que pretende derogar, nos encontramos ante una disposición de carácter general que tiene naturaleza reglamentaria y cuya aprobación corresponde, de conformidad con los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al Consejo de Gobierno, debiendo revestir la forma de Decreto tal y como se prevé en el artículo 25 de la Ley 7/2004, de 28 de octubre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM, y de conformidad con reiterada doctrina del Consejo Jurídico.

Por todo lo expuesto, puede concluirse que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia material necesaria para proceder a la aprobación de este proyecto reglamentario, y que el rango formal utilizado para su aprobación es el correcto.

25/03/2022 09:37:02

25/03/2022 09:14:53 MARTIN LOPEZ MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-22204fa-0c16-d7e7-ae9c-00505696280

GIL SORIANO, INMACULADA





3. PROCEDIMIENTO.

En cuanto a su tramitación, el presente proyecto se encuentra regulado y sometido a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos, en coordinación con los principios de buena regulación y procedimiento previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto del proyecto de disposición de carácter general ha sido remitido a esta Secretaría General, acompañado de la correspondiente propuesta del órgano directivo y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que justifica su adopción, de carácter abreviado, como documento compilatorio único que analiza el conjunto de impactos normativos puede suponer la aprobación de una nueva norma, y ello de conformidad con la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

Tal y como ha quedado reflejado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, dado que estamos ante una norma de carácter organizativo se ha prescindido de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, si bien el proyecto de norma se ha sometido a informe preceptivo del CAROPA (Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias) que ha emitido informe favorable en su condición de órgano de participación del ámbito de los intereses del sector agrario.

También ha sido emitido Informe Preceptivo favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (de acuerdo con el artículo 7.1.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), si bien condicionado a la inclusión de las observaciones formuladas en el mismo.





A este respecto, se han incorporado en el proyecto las observaciones realizadas, del mismo modo que se han atendido las exigencias formales respecto a la tramitación del procedimiento, incorporándose todo ello en la Main última y en el informe previo a la formulación de la Propuesta de Acuerdo de los consejeros competentes. En relación al mismo, reflejar que la derogación del Decreto de Condicionalidad no generará ningún problema transitorio, ya que las funciones atribuidas a la Comisión Regional de Coordinación que se suprime, ya han sido asumidas por la Secretaría General de la Consejería en virtud del Decreto 309/2021, de 21 de diciembre, de modificación del Decreto de órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Agua, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

A la vista de todo lo actuado en el expediente, se emite informe jurídico favorable de la vicesecretaría de la Consejería de Salud (conforme al art.53.2 Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia), para su incorporación al expediente de referencia.

Por todo ello, puede procederse a la aprobación conjunta de la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, que será elevada a este por los Consejeros de competentes en materia de agricultura y salud.

Murcia, (firmado digitalmente en la fecha reseñada al margen)
LA JEFA DEL SERVICIO DE
DESARROLLO NORMATIVO

Fdo: Inmaculada Gil Soriano

CONFORME
(art. 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de
diciembre, del Estatuto del Presidente y del
Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)
EL VICESECRETARIO

Fdo.: Miguel Martín López.

25/03/2022 09:37:02

25/03/2022 09:14:53 MARTIN LOPEZ, MIGUEL

GIL SORIANO, INMACULADA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-22204fa-ocl6-d7e7-ae9c-00505696e280





GIL SORIANO, INMACULADA

25/03/2022 09:14:53

MARTIN LOPEZ, MIGUEL

25/03/2022 09:37:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c22204fa-cc16-d7e7-ae9c-005056946280



Región de Murcia
Consejería de Salud



INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO Nº XXXX/XXXX, DE XXX DE XXX, POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO Nº 122/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DELIMITAN LAS FUNCIONES EN MATERIA DE CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD DE LAS AYUDAS DIRECTAS DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN Y SE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Remitido a este Servicio Jurídico la consulta que se cita, a efectos de la emisión de Informe sobre el mismo, este Servicio Jurídico en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1. d) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Único.- Por parte del Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias, se traslada comunicación interior con el contenido siguiente:

“Se solicita que prosiga el procedimiento de derogación del Decreto 122/2005, de 4 de noviembre, para ello se ha de elaborar un informe jurídico y enviar a la Dirección de los Servicios Jurídicos la documentación para ser informado.

Adjunto documentación necesaria para continuar con el procedimiento:

- propuesta de Orden de inicio,
- Informe del Caropa
- Borrador del Decreto
- MAIN.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre el contenido.

El contenido del proyecto de Decreto sometido a informe se limita a derogar otro Decreto anterior, por los motivos que se explican en la MAIN.

Segundo: Sobre el rango y la tramitación del Decreto.

Al tratarse de una norma que pretende derogar un Decreto, el rango de dicha norma tiene que ser un Decreto.

El procedimiento para la elaboración de reglamentos, se encuentra regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece que:

“La elaboración de las disposiciones de carácter general, emanadas del Consejo de Gobierno, se ajustará al siguiente procedimiento:





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio
Ambiente

1.- La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del art. 46.

2.- A lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y los informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo.

3.- Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, en los términos que a continuación se exponen:

a) Dicho trámite deberá concederse por un plazo no inferior a quince días, salvo razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a siete días.

b) La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados deberá ser motivada por el órgano que acuerde la apertura de dicho trámite.

c) El trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades de la Administración regional o de los organismos públicos dependientes o adscritos a ella.

d) Podrá también prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en el apartado 2 de este artículo.

e) Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, sólo podrá excluirse este trámite cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público, acreditadas expresamente en el expediente.

4.- Cuando así lo exija la naturaleza de la disposición, o por decisión expresa del Consejo de Gobierno o del Consejero competente por razón de la materia, el proyecto será sometido a información pública, durante el plazo establecido en el apartado 3.a) de este artículo.

5.- En todo caso, los reglamentos regionales deberán ir acompañados de una disposición derogatoria en la que expresamente se hagan constar los preceptos reglamentarios derogados o modificados por la publicación del nuevo texto."

En el presente caso, dado que el Decreto que se pretende derogar se aprobó a propuesta de las Consejerías que ostentaban las competencias de Agricultura, Sanidad y Medio Ambiente, y estando actualmente las competencias de Agricultura y Medio Ambiente unificadas en la misma Consejería, es adecuado que la MAIN la suscriban los técnicos de las actuales, Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Consejería de Salud, indicándose en dicha MAIN que el impulso de su tramitación corresponderá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Con la derogación del Decreto se pretende que la gestión de la condicionalidad, que hasta ahora realizaba un órgano colegiado, la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad, ahora la realice un órgano administrativo, la Oficina de Promoción, Control y Procedimientos, para lo que se está tramitando la modificación del Decreto de Órganos Directivos de la Consejería; se estima que no es necesario el trámite de audiencia por tratarse de órgano de la Administración regional (art. 53.3.c)).



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio
Ambiente

Consta por tanto, en el expediente, la MAIN y el proyecto de Decreto, la autorización del Consejero para iniciar la tramitación y el informe del CAROPA, por lo que se considera que el procedimiento seguido es el adecuado.

Posterior a este informe del Servicio Jurídico habrá que solicitar el Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para posteriormente, elevar por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno.

Es todo cuanto se informa,

Documento fechado y firmado electrónicamente

Conforme:

El Técnico Consultor

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

Fdo.: M^a Dolores Bermejo López-Matencio

V^o B^o

La Vicesecretaria

Fdo.: Ana M^a Méndez Bernal

CANAVATE.CANAVATE, CRISTOBAL | 24/03/2022 10:54:03 | BERMEJO LOPEZ.MATENCIO, M. DOLORES | 24/03/2022 11:12:30 | MENDEZ BERNAL, ANA MARIA | 25/03/2022 10:08:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-290b3db-ac1-b-45db-6242-005056946280





Informe nº 4/2022

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO Nº 122/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DELIMITAN LAS FUNCIONES EN MATERIA DE CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD DE LAS AYUDAS DIRECTAS DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN Y SE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.

I

Por el Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por delegación del Consejero, se remite a esta Dirección de los Servicios Jurídicos, expediente relativo al “Proyecto de Decreto por el que se deroga el Decreto Nº 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el control de la condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia”, interesando se emita el INFORME PRECEPTIVO al que se refiere el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de





octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el expediente remitido, sin numeración alguna, consta la siguiente documentación:

- 1º Orden de inicio del procedimiento de elaboración del decreto de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
- 2º Memoria de análisis de impacto normativo abreviada suscrita por el Jefe de Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias, el Subdirector General de la Oficina de Promoción Control y Procedimiento, y técnico consultor de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.
- 3º Informe del CAROPA (Consejo Asesor Regional De Las Organizaciones Profesionales Agrarias) al proyecto de decreto.
- 4º Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre el proyecto de decreto.
- 5º Borrador proyecto de decreto.

II

El proyecto de Decreto que se somete a informe tiene por OBJETO, únicamente, la derogación del Decreto N° 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad





de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el control de la condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia.

Con la derogación del referido Decreto se pretende que la gestión de la condicionalidad, que desde la aprobación del Decreto había venido siendo realizada en gran medida por la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad (órgano colegiado creado por el Decreto señalado), pase a ser realizada por la Oficina de Promoción, Control y Procedimientos (órgano administrativo integrado en la Secretaría General de la Consejería Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente), simplificando y unificando así las funciones de coordinación y control de la condicionalidad.

III

El artículo 10.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (EARM) aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece, entre las **COMPETENCIAS** exclusivas atribuidas a esta Comunidad Autónoma, la Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Asimismo, debemos destacar que, de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 51 del EARM corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.





El proyecto de Decreto objeto de informe tiene carácter reglamentario y la competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías competentes, en virtud de lo establecido en los artículos 21.1, 22.12, 52.1 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y, teniendo en consideración el rango normativo de Decreto de la norma que se pretende derogar, resulta evidente la necesidad de que la norma reglamentaria objeto de informe tuviera también dicho rango normativo, de conformidad, asimismo, con lo exigido en los artículos 24.4 y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte, debe destacarse que el artículo 16.2.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, entre las funciones de los Consejeros, *“La elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”*, de conformidad, igualmente, con el artículo 37.1.c de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece entre sus atribuciones *“Proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto relacionados con las materias de su competencia, así como refrendar estos últimos, una vez aprobados”*.





El Decreto N° 122/2005, de 4 de noviembre, que se pretende derogar, fue aprobado a propuesta de las Consejerías que ostentaban las competencias de Agricultura, Sanidad y Medio Ambiente, y en sus artículo 2 a 4 establece las funciones que en materia de condicionalidad asumen las Consejerías referidas, por lo que, encontrándose, actualmente, las competencias de Agricultura y Medio Ambiente unificadas en la misma Consejería, resulta evidente la habilitación normativa en la materia de la Consejerías de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por un lado, y la Consejería de Salud, por otro. Asimismo, se encuentran afectadas competencias de ambas Consejerías, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 del Decreto del Presidente n. ° 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional.

Haciendo uso de esta habilitación normativa, se pretende la derogación del Decreto n. ° 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el control de la condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia a fin de que la gestión de la condicionalidad, que desde la aprobación del Decreto había venido siendo realizada por la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad (órgano colegiado compuesto, entre otros, por diferentes vocales Directores Generales de las referidas Consejerías de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por un lado, y de la Consejería de Salud, por otro), pase a ser realizada por la Oficina de Promoción, Control y Procedimientos





(órgano administrativo integrado en la Secretaría General de la Consejería Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente).

IV

En cuanto al PROCEDIMIENTO seguido en la elaboración del proyecto, respecto a la iniciación el mismo, consideramos cumplido lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno, constando la iniciación del procedimiento mediante la oportuna propuesta del Director de la Oficina de Promoción, Control y Procedimiento al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, es decir, la propuesta dirigida al Consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y lo dispuesto en el Decreto n.º 309/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Asimismo debemos destacar que la MAIN que se acompaña consta suscrita por el Jefe de Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias, el Subdirector General de la Oficina de Promoción Control y Procedimiento, y por Técnico Consultor de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.





El artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala que *“Adoptarán la forma de Orden de los Consejeros, las disposiciones y resoluciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias. Cuando la disposición o resolución afecte a varias Consejerías, será firmada por todos los consejeros competentes”*. No obstante, a pesar de encontrarse afectadas competencias de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y de la Consejería de Salud, la Orden de inicio del procedimiento de elaboración del Decreto, aparece suscrita, únicamente, por el Consejero de la primera de las Consejerías referidas, por lo que no huelga recordar que el proyecto de Decreto objeto de informe tiene carácter reglamentario, la competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías competentes, y que, por tanto, **el proyecto de decreto deberá ser propuesto a Consejo de Gobierno contando con las correspondientes rúbricas del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y del Consejero de Salud.**

Asimismo, consideramos oportuno recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. *“ (..)Los decretos serán firmados por el Presidente y por el Consejero competente en la materia. Si fueran adoptados a propuesta de varias consejerías serán firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Gobierno.”*





También consta aportada junto a la documentación remitida a la Dirección de los Servicios Jurídicos, MAIN suscrita por el Jefe de Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias, el Subdirector General de la Oficina de Promoción Control y Procedimiento, y por Técnico Consultor de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno. La referida MAIN, según se señala en la misma, se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la CARM, que introduce la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y de acuerdo con la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo.

Según consta en la Introducción de la referida Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo **“La MAIN debe ser elaborada por el órgano directivo impulsor y responsable de la propuesta normativa. En las propuestas normativas conjuntas, todos los órganos proponentes deberán participar en su elaboración, aunque la responsabilidad de su elaboración y actualización corresponderá al órgano de quien parta la iniciativa”**, por lo que, siendo el Director de la Oficina de Promoción, Control y Procedimiento (con rango de Subdirector general según el Decreto n.º 309/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el





Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente) el órgano directivo impulsor y responsable de la propuesta normativa, como acertadamente se realizó, entendemos que es el órgano que debe suscribir la correspondiente MAIN. No obstante, encontrándose afectadas competencias de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y de la Consejería de Salud, debiendo constar como propuesta normativa conjunta, de conformidad con lo ya señalado anteriormente, **entendemos que el órgano directivo proponente por parte de la Consejería de Salud debería, asimismo, participar en la elaboración de la MAIN, por lo que entendemos que la Dirección General de Salud Pública y Adicciones debería suscribir la referida MAIN (no un Técnico consultor de la referida Dirección General de Salud Pública y Adicciones), por lo que entendemos que sería necesario subsanar dicha situación. De igual forma, debemos destacar que, con carácter general, en los supuestos de iniciativa normativa conjunta de dos o más Consejerías los documentos justificativos correspondientes deben emitirse por todas las Consejerías afectadas (no por una sola de ellas, como ha ocurrido en el presente procedimiento).**

En la Introducción de la referida Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se prevé la posibilidad de optar por la elaboración de una MAIN abreviada (con el contenido mínimo previsto expresamente en la Guía) en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos





apreciables en alguno o algunos de los ámbitos referidos en la misma, en virtud de lo cual, en el presente procedimiento se trata de justificar la elaboración de una MAIN abreviada sobre la base de que la normativa general sobre condicionalidad viene prevista en la normativa de la UE y nacional de referencia, y que el Decreto se limita a “*completar aspectos muy puntuales sobre la gestión de la condicionalidad en la CARM*”, concluyendo, a continuación, que “no se derivan impactos normativos apreciables en algunos ámbitos por lo que no es necesario elaborar una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada”. No obstante, consideramos que no se terminan de aclarar cuáles son esos “aspectos muy puntuales” y no llegamos a comprender la referencia que se hace a que no se derivan impactos normativos apreciables “en algunos ámbitos” (que nos genera el inmediato interrogante sobre en qué ámbitos sí se derivan impactos normativos apreciables y en cuáles no), por lo que **entendemos que deberían aclararse esos aspectos puntuales, precisamente, para poder justificar la oportunidad de la elección por la MAIN abreviada, y, en todo caso, aclararse la referencia a “en algunos ámbitos”**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno, “*A lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y los informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo*”. Entre la documentación remitida a la Dirección de los Servicios Jurídicos aparece Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre el proyecto de Decreto suscrito





por Técnico consultor y Jefa del Servicio Jurídico de la Consejería, a los efectos previstos en el artículo 11.1.d del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, pero **no nos consta la existencia de informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería, o que la misma haya rubricado el Informe del servicio jurídico referido, por lo que entendemos que sería necesario subsanar dicha situación.**

En cuanto al trámite de audiencia exigido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, ha de señalarse que la MAIN no hace ninguna referencia, aunque como se advierte en el Informe del Servicio Jurídico de la Consejería, consideramos que “*no es necesario el trámite de audiencia por tratarse de órgano de la Administración regional (art. 53.3.c)*”, pues, en definitiva, se pretende, únicamente, la derogación del Decreto Nº 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el control de la condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia, es decir, que resulta evidente que afecta a normas organizativas de la CARM, y por tanto, tendría cabida en la posibilidad de exclusión de los trámites de consulta y audiencia pública prevista en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en artículo 53.3.c) de la Ley 6/2004. No obstante lo expuesto, ha de tenerse en cuenta y reflejarse debidamente la participación del CAROPA (Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias), que, según consta en su Informe de 30 de noviembre de 2021, el proyecto de decreto es





informado favorablemente, por lo que entendemos que, habiéndose consultado al mismo, debe hacerse constar el referido informe del Consejo encargado de canalizar la participación y colaboración de las Organizaciones Profesionales Agrarias en todos aquellos asuntos relativos al sector agrario, potencialmente afectadas por la futura norma, y en todo caso, podría entenderse cumplido dicho trámite, al haberse intervenido en el procedimiento de elaboración reglamentaria de la norma a través de este Consejo Asesor, lo que permitiría incluso prescindir de trámite de audiencia, por razón del artículo 53.3 d) de la citada Ley 6/2004. Todo lo cual consideramos que **debe ser recogido en la correspondiente MAIN definitiva que se elabore al culminarse la tramitación y con carácter inmediatamente anterior a la elevación del Proyecto al órgano competente para su aprobación.**

V

En cuanto a su CONTENIDO, debemos destacar que el Proyecto de Decreto objeto de informe consta de una parte expositiva, un artículo único que deroga el Decreto 122/2005, y una disposición final única que indica el día de entrada en vigor del nuevo Decreto.

Respecto a la parte expositiva consideramos oportuno destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 LPACAP, debe quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación que en dicho precepto se enumeran.





Asimismo, consideramos necesario que se justifique la correspondiente o simultánea modificación normativa que se pretende llevar a cabo, tras la derogación del Decreto N° 122/2005, especialmente en cuanto a la supuesta y correlativa asunción de funciones por parte de la Oficina de Promoción, Control y Procedimientos, y, en su caso, respecto al vacío normativo que queda en tanto no resulta aprobada la correspondiente modificación normativa a los efectos oportunos.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, **se condiciona el informe favorable** del proyecto de Decreto por el que se deroga el Decreto N° 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el control de la condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia, **a la subsanación de las observaciones realizadas en este Informe.**

Vº Bº

EL DIRECTOR

EL LETRADO

JOAQUIN ROCAMORA MANTECA

MARCOS MARTINEZ PASTOR

(Documento firmado electrónicamente)

